



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.
Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba
jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez, el proceso Ordinario Laboral número 2013 - 450 informado que la demandada Junta Nacional de Calificación dentro del término contestó la demanda. **Sírvase proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

RECONOCER PERSONERIA al Dr. **CRISTIÁN ERNESTO COLLAZOS SALCEDO**, identificado con la C.C. No. 13.496.381 y T.P No. 102.937 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Teniendo en cuenta que la demandada allegó escrito por medio del cual pretenden dar contestación a la demanda dentro del término legal concedido para su traslado, y una vez revisado se encuentra que el mismo reúne los requisitos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., se **TIENE POR CONTESTADA** la demanda por parte de la demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**.

Ahora bien, como quiera que con la contestación de la demanda la accionada propuso la excepción previa que denominó falta de integración de Litis consorcio necesario respecto a la administradora de riesgos laborales, al considerar que cualquier modificación del origen de la patología la ARL se vería obligada a asumir las prestaciones asistenciales y económicas dispuesta en el Sistema de Riesgos Laborales. En ese orden de ideas, el Despacho en desarrollo de los principios de economía y celeridad procesal y con el fin de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción ordena vincular a la presente actuación a la **ARL COLMENA**.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone **LLAMAR A INTEGRAR COMO LITIS CONSORCIO NECESARIO** a la **ARL COLMENA**.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando al **LITISCONSORTE NECESARIO ARL COLMENA**. en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10) días, notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el parágrafo 2° del artículo 8° del Decreto 806 DE 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes
por anotación en **ESTADO No. 067** publicado hoy
12/05/2023

La secretaria, MDG